



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 911

RADICACIÓN: 760013103-001-2012-00180-00
DEMANDANTE: Martha Isabel Garcia Quintian
DEMANDADO: Club Campestre Estancia de la Paz S.A.
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se allega petición por parte del apoderado de la ejecutante solicitando se dé trámite a la petición de 23 de junio de 2021, correspondiente a oficiar a la Superintendencia de Sociedades, en aras de que esta última de aplicación a la prelación del crédito que se ejecuta en el presente asunto.

De lo anterior, es pertinente indicar inicialmente que del estudio del expediente, no avizora este Despacho constancia alguna de que se adelante en la Superintendencia de Sociedades actuación alguna contra la aquí demandada, de tal manera que no encuentra fundamento el Juzgado para Oficiar a la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual se abstendrá de dar trámite a la petición y se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que aclare su petición.

El abogado de la parte demandante allega el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con MI 370-87815, y solicita se dé trámite al avalúo catastral de tal inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, allegado con anterioridad.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de oficiar a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que se sirva aclarar la petición del 23 de junio de 2021.

TERCERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-87815, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$ 675.240.000.00, respectivamente, visible en el ID No 08 del cuaderno principal.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre la liquidación del crédito, según anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84034a19fb41bc844558dd7fcbc8cdab0fd11a975775b345a54ec45185b778e8**

Documento generado en 09/08/2022 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO INMUEBLE RADICACION: 001-2012-00180-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/04/2022 13:14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 11:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO INMUEBLE RADICACION: 001-2012-00180-00

De: Jose Willer Lopez Montoya <josewillerlo@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de abril de 2022 11:17

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO INMUEBLE RADICACION: 001-2012-00180-00

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL GARCIA QUINTIAN Y OTROS
DEMANDADO: CLUB ECUESTRE ESTANCIA DE LA PAZ
ASUNTO: APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO INMUEBLE
RADICACION: 001-2012-00180-00

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA

CC. 6.280.499 de El Cairo (V).

T.P. de A. 85.450 del C.S.J.

Contacto 6028889280 - 3104746040

Email. josewillerlo@hotmail.com

Carrera 4 # 12-41 Oficina 704 Edificio Seguros Bolivar

Cali - Valle

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

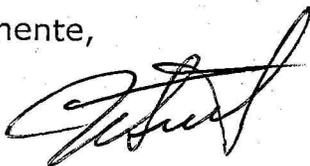
REFERENCIA: PROCESO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL GARCIA QUINTIAN Y OTROS
DEMANDADO: CLUB ECUESTRE ESTANCIA DE LA PAZ
ASUNTO: APORTAR CERTIFICADO DE AVALUO INMUEBLE
RADICACION: 001-2012-00180-00

JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA, mayor de edad vecino y residente en Cali, identificado con la CC. 6.280.499 de El Cairo V, portador de la T.P. de A. 85.450 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

Teniendo en cuenta que a la fecha el inmueble M.I: 370-87815 de la ORIP de Cali, se encuentra embargado y secuestrado de conformidad con el artículo 444 del C.G.P., respetuosamente me permito aportar al Despacho el avalúo del inmueble, de la manera que sigue:

M.I	V/r Avalúo	50%	Total
370-87815	\$ 450.160.000	\$ 225.080.000	\$675.240.000

Cordialmente,



JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA
C.C. No. 6.280.499 de El Cairo V.
T.P. de A. 85.450 del C.S.J.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 32465



2

Anexo 1

Información Jurídica

Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
CLUB ECUESTRE ESTANCIA DE LA PAZ S.A	7	100%	NT	9000375339

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
2138	20/06/2014	23	CALI	21/07/2014	87815

Información Física

Información Económica

Número Predial Nacional: 760010100030700040010901040014	Avalúo catastral: \$450,160,000 Año de Vigencia: 2022
Dirección Predio: K 9 # 9 - 49 4 P	Resolución No: S 1 Fecha de la Resolución: 25/01/2022
Estrato: 0	Tipo de Predio: CONST.
Total Área terreno (m ²): 34 Total Área Construcción (m ²): 358	Destino Económico : 115 CONSULTORIOS Y OFICINAS EN PH

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 8 días del mes de abril del año 2022

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mario Andres Geron Benavidez
Código de seguridad: 32465

Este presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles.
Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No: 01, SNR No. 11- 20 de Mayo/2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 912

RADICACIÓN: 760013103-002-2017-00064-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Comercializadora Integrada del Pacífico S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la entidad demandante solicita continuar la ejecución en contra del demandado EDUARDO SERNA GUTIERREZ.

Tendiendo en cuenta lo informado, se ordenará continuar el compulsivo en contra del demandado EDUARDO SERNA GUTIERREZ.

De otra parte, se tiene que la Superintendencia de Sociedades, a través de escrito informó del fracaso del acuerdo y como consecuencia la terminación del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización promovido por la entidad demanda COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACÍFICO S.A.S, en consecuencia, se ordenará reanudar el trámite en contra de la sociedad demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

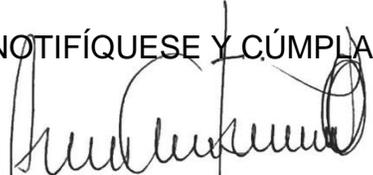
PRIMERO: CONTINUAR el trámite compulsivo en contra del demandado EDUARDO SERNA GUTIERREZ.

SEGUNDO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo en cuanto a la sociedad demandada COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO S.A.S de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente el expediente a fin de pronunciarse sobre el memorial incorporado al expediente, según anotación registrada

en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI el 28 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 919

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2009-00420-00
DEMANDANTE: Janice Adriana Medina
DEMANDADOS: Sociedad Garrido Bravo & Cia Ltda
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A índices digitales 38, 41, 42 y 43, se observa solicitud del apoderado judicial de la parte demandante mediante la cual solicita que se otorgue eficacia al avalúo catastral presentado y se fije fecha para llevar a cabo la almoneda.

Efectuado la revisión del expediente se observa que, se surtió el traslado del avalúo sin que se presentasen observaciones al respecto, por lo que se procederá a otorgársele eficacia.

Atendiendo lo enunciado y previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibídem, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76001-3103-014-2009-00420-00
DEMANDANTE	Janice Adriana Medina
DEMANDADO	Sociedad Garrido Bravo & Cia Ltda
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 882 de 7 de octubre de 2009 (folio 12)
EMBARGO	370-118160 (folios 6 C2 y 69 C2)
SECUESTRO	Betsy Ines Arias Manosalva (folios 45 y 46 del C" y 654 y 701 del C1)
AVALUO INMUEBLE	\$414.246.000
LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$132.961.200 (folio 628)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral presentado por la parte actora, visible a Indicie Digital 26, el que se determina por valor de \$ 414.246.000, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 6 de SEPTIEMBRE de 2022 a las 10:00 A.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 –118160, predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es la suma de \$165.698.400, en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia Regional Cali, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

TENER como base de la licitación la suma de \$289.972.200.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordenada por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

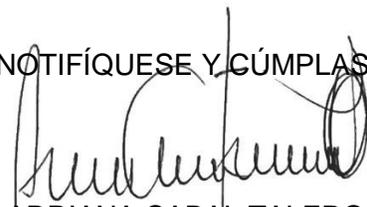
Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 ibidem, dentro de los días y horas hábiles laborales; finalmente, se les advierte que las posturas deberán contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 920

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2017-00081-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
DEMANDADOS: José Jair Aldana Ruiz

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

El apoderado de la parte actora presenta escrito solicitando se oficie a las entidades Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Gerente Administrativo y Financiero de la Alcaldía Municipal de Dagua-Valle, a efectos de que este expida a su costa certificado de ficha catastral del bien inmueble identificado con número 0001000020559000 y matrícula inmobiliaria No. 370-64563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del aquí ejecutado, lo anterior con el fin de conocer el valor real del inmueble objeto de la presente ejecución para la presente anualidad.

Al respecto, cabe mencionar que este operador judicial en providencia del 27 de julio de 2021 visible a ID 18, ya ordenó oficiar a dichas entidades a efectos de que expidieran a costa del ejecutante certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-64563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, razón por la cual no habría lugar a ordenar oficiar nuevamente. No obstante, como a la fecha las entidades requeridas no se han pronunciado al respecto, se ordenará requerirlas para que den cumplimiento a lo solicitado.

Finalmente, el apoderado del ejecutante presenta liquidación del crédito adicional hasta el mes de febrero por la suma de \$438.430.533.44, para correr traslado aprobarlo o modificarlo, de lo anterior el despacho negará la solicitud de surtir traslado de la misma puesto que la misma no cumple con lo preceptuado en el artículo 446 del CGP, dado que este no especifica en la misma el capital cobrado ni los intereses causados hasta la fecha, tal y como lo establece el canon antes mencionado.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar a las entidades Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Gerente Administrativo y Financiero de la Alcaldía Municipal de Dagua-Valle, de

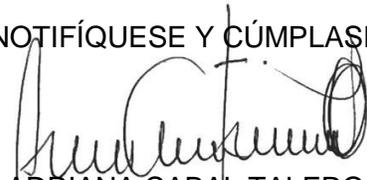
conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Subdirección de Catastro de la Secretaría de Hacienda Municipal de Dagua –Valle y/o al IGAC de ese mismo municipio, a fin de que se sirva expedir, a costa de la parte interesada, certificado catastral del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-64563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: NEGAR la solicitud de correr traslado a la liquidación del crédito adicional presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto INGRESAR nuevamente a despacho el expediente digital a fin de pronunciarse sobre los memoriales cargados en el índice digital con posterioridad a la anotación realizada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de 06 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

yav



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 921

RADICACIÓN: 760013103-016-2019-00212-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: Workteam Internacional S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.559.929 y T.P. 159. 873 del C.S. de la J allega memorial en el que renuncia al poder conferido por FONDO DE GARANTÍAS S.A

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

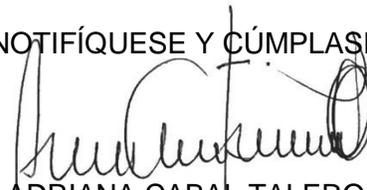
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.559.929 y T.P. 159. 873 del C.S. de la J., como apoderada de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO DE GARANTÍAS S.A para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

yav